

## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES CON RESPUESTAS

- P:** ¿Es posible solicitar ayuda para obras comenzadas?
- R:** En consulta realizada a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio nos indican que las obras no pueden estar comenzadas.
- P:** ¿Es necesario que tengamos la ITE del bloque hecha antes de solicitar la subvención?
- R:** Las bases reguladoras no hacen ninguna mención a la Inspección Técnica del Edificio (ITE), solo establecen la obligatoriedad del Informe Técnico previo a la solicitud (conforme modelo).
- P:** La instalación de bajantes y canalones en el caso de sustitución de cubiertas, ¿en qué apartado del punto 3.2. del anexo I habría de incluirse?
- R:** Deberá incluirse en el apartado "A) Actuaciones para la mejora de la conservación del edificio", bien dentro del apartado "Actuaciones en cubiertas y azoteas." por ser una obra accesoria de la primera, o bien en el apartado de "Actuaciones en instalaciones."
- P:** En el espacio del Anexo I (Solicitud) dedicado a la identificación de la vivienda, ¿qué habría que especificar el número de planta y número de puerta o la referencia catastral de la vivienda?
- R:** Se deberá identificar la vivienda por número de planta y número (o letra) de piso, según denominación de escrituras.
- P:** Los ingresos de referencia, ¿son los del año 2021 o los del año 2020?
- R:** Lo que dice textualmente la base "Cuarta. Ingresos de la unidad de convivencia.", es que se tomen los relativos "al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención." Por tanto los ingresos a conceptuar serán los de la anualidad 2020.
- P:** ¿El IPREM de referencia a qué año se refiere?
- R:** Lo que dice textualmente la base "Cuarta. Ingresos de la unidad de convivencia.", es que "La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieren los ingresos evaluados." Por lo tanto, va a depender de que se consideren ingresos de 2020 o de 2021.
- P:** ¿En residentes hay que poner a los inquilinos que viven, estén dados de alta en el padrón o no?

**R:** En cada vivienda se ha de indicar el número de personas residentes y que estén empadronadas a efectos de comprobar los ingresos de la unidad de convivencia (Base Cuarta. Ingresos de la unidad de convivencia.) y si hay personas residentes en la misma, ya que son necesarios para comprobar los requisitos establecidos en la Base Quinta.2.

Si la vivienda no está ocupada o aun estándolo no hay nadie empadronado, no sirve ni para el cómputo de ingresos, ni para el de ocupación.

**P:** Los propietarios que tienen dos viviendas unidas y aparecen datos de alta en el padrón en una, ¿cómo los ponemos en residentes, uno en cada vivienda?

**R:** En el caso de viviendas que estén unidas físicamente y no lo estén registralmente, se atenderá a lo que aparezca en el empadronamiento. Si los dos o más personas estuvieran empadronados en una vivienda y en la otra no aparece nadie, se considera una como ocupada y la otra no ocupada.

**P:** Los propietarios en cuya vivienda viva un hijo o hija y ellos viven en otra vivienda, ¿el residente es la hija o hijo si está empadronado en la vivienda o tiene un contrato de alquiler?

**R:** Base Cuarta. A los efectos de las presentes bases reguladoras se considerará unidad de convivencia residente en una vivienda al conjunto de personas que la habitan y disfrutan de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, **siempre que estén empadronadas en la misma**, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

La relación contractual que tenga la persona residente y empadronada con la vivienda no se pedirá como documentación, eso es responsabilidad del propietario y del residente, ya que, aun siendo familia, deben de cumplir con la legislación vigente, tanto si está por ocupación en precario o por contrato de arrendamiento, así como la liquidación del impuesto que corresponda; pero repito, a efectos de la subvención se aplica lo que aparece en la Base Cuarta.

**P:** Junto con la solicitud, ¿qué documentación se debe aportar?

**R:** Junto con la solicitud es necesario aportar el informe técnico señalado en el apartado 1.d) 5ª de la base quinta. El resto de documentación, incluida el acta del acuerdo de la comunidad, se presentará en el periodo de justificación.